Proyecto de Orden de la Consejería de Sanidad, de los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios de atención a la salud mental.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Capítulo II. Clasificación.

Capítulo III. Requisitos comunes.

Capítulo IV. Requisitos específicos de los centros o servicios ambulatorios.

Sección 1.ª Consultas y servicios a domicilio.

Sección 2.ª Unidades.

Sección 3.ª Hospitales de día.

Sección 4.ª Centros de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL).

Sección 5.ª Centros de Salud Mental (CSM).

Capítulo V. Requisitos específicos de los centros o servicios con internamiento.

Sección 1.ª Requisitos comunes.

Sección 2.ª Requisitos específicos.

Subsección 1.ª Unidades de Hospitalización Breve.

Subsección 2.ª Unidades de Trastornos de la Conducta Alimentaria con Internamiento (UTAI).

Subsección 3.ª Unidades de internamiento de media-larga estancia.

Subsección 4.ª Centros de tratamiento de adicciones.

Subsección 5.ª Hospitales de Salud Mental (HSM).

Subsección 6.ª Otros centros sociosanitarios.

Disposición transitoria primera. Periodos de adaptación a la norma.

Disposición transitoria segunda. Centros de apoyo a la salud mental.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, tiene por objeto, entre otros aspectos, regular las bases generales del procedimiento de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios por las comunidades autónomas. En su anexo I recoge que, a efectos de aplicación del real decreto, se considerarán centros y servicios sanitarios los hospitales de salud mental y tratamiento de toxicomanías; los centros de salud mental; las unidades de psiquiatría; las unidades de psicología clínica; las unidades de atención sanitaria a drogodependientes y las unidades de psiquiatría infantil y de la adolescencia.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha regulado el procedimiento de autorización y comunicación de los centros, servicios y establecimientos sanitarios mediante el Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha y de derogación y modificación de otros decretos en materia sanitaria, que derogó el Decreto 13/2002, de 15 de enero, de autorizaciones administrativas de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha.

Como desarrollo del Decreto 13/2002, de 15 de enero, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en su disposición final primera, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Orden de 18 de noviembre de 2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de los requisitos técnicos de los centros y servicios de atención a la salud mental, por la que se establecían las condiciones y requisitos mínimos que deben cumplir estos centros y servicios, tanto públicos como privados, para su autorización administrativa.

El Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, en el artículo 3.2.a) dispone que se consideran centros, servicios y establecimientos sanitarios los centros sociosanitarios de atención a la salud mental, siempre que en estos se realicen actividades sanitarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

A la vista de los avances y descubrimientos científicos y técnicos en el ámbito de la salud mental, es necesario revisar el contenido de la Orden de 18 de noviembre de 2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, para actualizar los requisitos

técnico-sanitarios comunes y específicos mínimos, que deben cumplir los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios de atención a la salud mental en Castilla-La Mancha para su autorización, con el fin de mejorar la calidad asistencial de estos centros y servicios sanitarios y sociosanitarios, optimizar la gestión de los mismos y garantizar la seguridad de las personas usuarias.

Mediante esta orden, en ejecución del artículo 12.2 y de la disposición final quinta del Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, se establecen los requisitos técnico-sanitarios comunes y específicos mínimos que deben cumplir los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios de atención a la salud mental para su autorización administrativa.

Esta orden se adecua a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, cumple con los principios de necesidad y eficacia puesto que con su aprobación se persigue adaptar la orden a los nuevos avances científicos y técnicos.

La norma cumple también con el principio de proporcionalidad, pues la regulación que contiene atiende de forma exclusiva al objetivo descrito.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia de la orden con el resto del ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta orden respeta el principio de eficiencia en la medida en que permite una gestión racional de los recursos públicos.

En cumplimiento del principio de transparencia y de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el proceso de elaboración de esta norma se han realizado los trámites preceptivos de consulta previa e información pública, así como el trámite de audiencia al Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, a los colegios profesionales, a las asociaciones y a las organizaciones de Castilla-La Mancha afectadas por la orden.

En consecuencia, con todo lo expresado y de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo

Consultivo de Castilla-La Mancha, así como en el Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, y en el Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, dispongo:

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta orden es regular los requisitos técnico-sanitarios comunes y específicos que deben cumplir los centros o servicios sanitarios y sociosanitarios de atención a la salud mental (en adelante, centros y servicios) para su autorización administrativa, así como para las comunicaciones.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta orden será de aplicación a todos los centros y servicios descritos en el artículo 1, tanto públicos como privados, ubicados o que presten sus servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta orden los centros y servicios sociosanitarios de apoyo a la salud mental en los que no se realicen actividades sanitarias, de conformidad con el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Artículo 3. *Definiciones.*

A los efectos de esta orden, se entenderá por:

a) Centros, servicios y establecimientos sanitarios: la clasificación, las denominaciones y las definiciones establecidas en el artículo 2 y en los anexos I y II del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

b) Responsable sanitario de un centro sanitario y director técnico asistencial: las definiciones establecidas en el artículo 2 del Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, de autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios en Castilla-La Mancha y de derogación y modificación de otros decretos en materia sanitaria.

c) Depósito de medicamentos: la definición establecida en el artículo 2.f) de la Ley 5/2005, de 27 de junio, de Ordenación del Servicio Farmacéutico de Castilla-La Mancha.

d) Servicio de salud mental: servicio sanitario dotado de varias unidades, con o sin internamiento, provisto de recursos humanos y técnicos en el que se realizan el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades y trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento.

e) Unidad de hospitalización: área funcional del centro sanitario destinada a la atención sanitaria integral y continuada de personas ingresadas en régimen hospitalario parcial o total.

f) Área de dirección-administración: zona del centro o servicio destinada a las funciones de dirección, administración y gestión, donde se situarán las hojas de reclamaciones y se custodiarán las historias clínicas o expedientes de las personas usuarias.

g) Área residencial: zona del centro o servicio destinada al alojamiento de las personas usuarias, donde se ubicarán las habitaciones y las zonas comunes.

Artículo 4. *Autorizaciones y comunicaciones.*

1. El procedimiento para las autorizaciones y comunicaciones de los centros o servicios será el establecido en el Decreto 125/2022, de 7 de diciembre.

2. Para la obtención de las autorizaciones y comunicaciones, así como para la inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de Castilla-La Mancha (en adelante, RCSES-CLM) se deberán cumplir los requisitos técnico-sanitarios establecidos en el Decreto 125/2022, de 7 de diciembre, en esta orden y en el resto de normativa vigente.

CAPÍTULO II
Clasificación

Artículo 5. *Clasificación.*

Los centros y servicios se clasifican, según la modalidad y duración de la prestación asistencial, en:

a) Centros o servicios ambulatorios.

b) Centros o servicios con internamiento.

Artículo 6. *Centros o servicios ambulatorios.*

Son centros o servicios ambulatorios:

a) Consultas y servicios a domicilio:

1.º Consulta o unidad de Psiquiatría: centro o servicio sanitario en el que una persona licenciada o graduada en Medicina especialista en Psiquiatría es responsable de realizar la evaluación, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de los trastornos mentales y del comportamiento.

2.º Consulta o unidad de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia: centro o servicio sanitario en el que una persona licenciada o graduada en Medicina especialista en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia es responsable de realizar la evaluación, el diagnóstico, el tratamiento y la rehabilitación de los trastornos mentales, incluidos los trastornos del neurodesarrollo y del comportamiento, que afectan a las personas menores de edad, a los adolescentes y a sus familias.

3.º Consulta o unidad de Psicología Clínica: centro o servicio sanitario en el que una persona licenciada o graduada en Psicología especialista en Psicología Clínica es responsable de realizar el diagnóstico, la evaluación, el tratamiento psicológico y la rehabilitación de los trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento.

4.º Consulta o unidad de Psicología General Sanitaria: centro o servicio sanitario en el que una persona licenciada o graduada en Psicología con máster en Psicología General Sanitaria o certificado que acredite que la persona cumple con lo establecido en el apartado 6 de la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, emitido por la persona responsable de un registro autonómico de centros, servicios y establecimientos sanitarios, es responsable de realizar las funciones y actividades sanitarias de salud mental para las que está habilitada.

5.º Consulta o unidad de Enfermería de Salud Mental: centro o servicio sanitario en el que una persona diplomada o graduada en Enfermería especialista en Salud Mental es responsable de realizar las funciones y actividades propias de su titulación y especialidad.

6.º Servicios a domicilio: servicios sanitarios, no vinculados a un centro, en los que una persona con la titulación oficial requerida realiza actividades de salud mental de Psiquiatría, de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia, de Psicología Clínica, de Psicología General Sanitaria o de Enfermería de Salud Mental, dirigidas a personas en su domicilio, residencia u otro lugar.

b) Unidades:

1.º Unidad de Salud Mental de Adultos (USMA): centro o servicio sanitario que presta, en régimen ambulatorio, atención integral a personas mayores de edad con trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento.

2.º Unidad de Salud Mental Infanto-Juvenil (USMI-J): centro o servicio sanitario que presta, en régimen ambulatorio, atención integral a personas menores de edad con trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento.

3.º Unidad de Conductas Adictivas (UCA): centro o servicio sanitario especializado que presta, en régimen ambulatorio, atención integral a personas con trastornos de la conducta adictiva y a personas con patología dual, entendida como la existencia simultánea o secuencial de un trastorno de la conducta adictiva y otro trastorno mental.

4.º Unidad de Trastornos de la Conducta Alimentaria (UTA): centro o servicio sanitario especializado que presta, en régimen ambulatorio, atención integral a personas con trastornos de la conducta alimentaria.

c) Hospitales de día:

1.º Hospital de Día de Salud Mental de Adultos (HDA): centro o servicio sanitario que presta, en régimen ambulatorio, tratamiento integral e intensivo a personas mayores de edad con trastornos mentales graves.

2.º Hospital de Día de Salud Mental Infanto-Juvenil (HDI-J): centro o servicio sanitario que presta, en régimen ambulatorio, tratamiento integral e intensivo a personas menores de edad con trastornos mentales graves.

d) Centros de Rehabilitación Psicosocial y Laboral (CRPSL): centro sociosanitario en régimen ambulatorio que presta atención integral especializada en rehabilitación psicosocial y laboral, apoyo comunitario y soporte social a personas mayores de edad

con trastorno mental grave para mejorar su autonomía personal e integración comunitaria.

e) Centro de Salud Mental (CSM): centro sanitario de atención especializada formado por uno o varios servicios en el que se realiza el diagnóstico, el tratamiento en régimen ambulatorio y el seguimiento de las enfermedades y trastornos mentales, emocionales, relacionales y del comportamiento.

Artículo 7. *Centros o servicios con internamiento.*

Son centros o servicios con internamiento:

a) Unidades de internamiento breve:

1.º Unidad de Hospitalización Breve (UHB): servicio sanitario que presta atención integral en régimen de hospitalización breve a personas mayores de edad con trastornos mentales que precisan hospitalización.

2.º Unidad de Hospitalización Breve Infanto-Juvenil (UHB-IJ): servicio sanitario que presta atención integral en régimen de hospitalización breve a personas menores de edad con trastornos mentales que precisan hospitalización.

b) Unidad de Trastornos de la Conducta Alimentaria con Internamiento (UTAI): centro o servicio sanitario especializado que presta atención integral en régimen de hospitalización a personas con trastornos de la conducta alimentaria.

c) Unidades de internamiento de media-larga estancia:

1.º Unidad de Media Estancia (UME) o Unidad Hospitalaria de Tratamiento y Rehabilitación (UHTR): centro o servicio sanitario que presta atención integral en régimen de hospitalización de media estancia a personas mayores de edad con trastornos mentales que precisan hospitalización, para realizar tratamiento terapéutico y rehabilitador.

2.º Unidad Hospitalaria de Cuidados Psiquiátricos Prolongados (UHCPP): centro o servicio sanitario especializado que presta atención integral y continuada en régimen de hospitalización de larga estancia a personas mayores de edad con trastornos mentales graves que pueden presentar bajo nivel de autonomía, necesidad de medidas de contención conductual, así como patología orgánica asociada.

3.º Unidad Residencial y Rehabilitadora (URR): centro sociosanitario de larga estancia que presta atención integral en régimen residencial a personas mayores de edad con trastornos mentales graves y persistentes, en el que se realiza rehabilitación psicosocial para apoyar las necesidades de cuidados personales y de alojamiento favoreciendo la autonomía personal e integración comunitaria.

d) Centros de tratamiento de adicciones:

1.º Unidad de Tratamiento de Adicciones y Patología Dual (UTAPD): centro sociosanitario residencial que presta atención integral especializada a personas mayores de edad con trastornos de la conducta adictiva o, en su caso, con patología dual, en el que se realiza tratamiento de desintoxicación, deshabituación y rehabilitación.

2.º Comunidad Terapéutica para Tratamiento de Adicciones (CTTA): centro sociosanitario residencial que presta atención a personas mayores de edad con trastornos de la conducta adictiva o, en su caso, con patología dual, en el que se realiza, al menos, el tratamiento de deshabituación y rehabilitación.

e) Hospital de Salud Mental (HSM): hospital destinado a proporcionar diagnóstico, tratamiento y seguimiento de los pacientes que precisan ser ingresados y presentan enfermedades mentales, trastornos mentales, trastornos de la conducta adictiva y, en su caso, patología dual.

f) Otros centros sociosanitarios:

1.º Centro de Atención Especializada al Menor (CAEM): centro sociosanitario residencial que presta atención integral especializada a personas menores de edad cuyas necesidades han desbordado la capacidad de resolución y abordaje personal, familiar y de los centros y servicios especializados del entorno.

2.º Residencia comunitaria (RC): centro sociosanitario residencial que presta atención integral especializada en rehabilitación psicosocial, apoyo comunitario y soporte social a personas mayores de edad con trastorno mental grave para mejorar su autonomía personal e integración comunitaria.

CAPÍTULO III
Requisitos comunes

Artículo 8. *Requisitos de planta física y equipamiento.*

1. Tener expuesto en un lugar visible del interior del centro o servicio el documento acreditativo de la inscripción en el RCSES-CLM, así como la relación del personal sanitario con la titulación oficial o equivalente y, en su caso, la habilitación profesional correspondiente.

2. Disponer, al menos, de las siguientes áreas funcionales diferenciadas, separadas e independientes entre sí conforme a lo establecido en el apartado b) del anexo I del Decreto 125/2022, de 7 de diciembre:

a) Área de recepción.

b) Área asistencial, que dispondrá de condiciones adecuadas de temperatura y humedad. La ventilación y la iluminación serán naturales, con ventanas al exterior, excepto en los aseos y almacenes.

c) Área de aseos, que dispondrán de inodoro, lavabo con suministro de agua corriente, dispensador de jabón, secador de manos o dispensador de papel para secado de manos y papelera.

d) Área de instalaciones.

3. Las paredes y los suelos serán lisos y estarán revestidos de materiales no porosos que soporten la limpieza y la desinfección.

El mobiliario de las zonas de exploración y tratamiento será de fácil lavado y resistente a los desinfectantes.

4. Todos los centros y servicios, a excepción de las consultas de psicología, dispondrán, como mínimo, del equipamiento y medicación de urgencias del anexo en alguna de las salas del área asistencial.

Artículo 9. *Requisitos de personal.*

1. Todo el personal de los centros o servicios estará en posesión de la titulación oficial o equivalente y, en su caso, de la habilitación profesional o de la correspondiente titulación extranjera homologada por el Ministerio competente en la materia.

2. La persona designada como responsable sanitario del centro, cuya relación profesional será a jornada completa, dispondrá, en función de la oferta asistencial, de alguna de las siguientes titulaciones oficiales: licenciatura o grado en Medicina o Psicología, diplomatura o grado en Enfermería o Terapia Ocupacional.

En el caso de los centros sociosanitarios, el responsable del centro podrá ser también una persona con la titulación oficial de diplomatura o grado en Trabajo Social o en Educación Social.

3. La participación del personal voluntario se realizará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de voluntariado y bajo la supervisión del personal del centro o servicio.

En ningún caso, el personal voluntario asumirá responsabilidades que correspondan al personal del centro o servicio.

Artículo 10. *Requisitos de funcionamiento*.

Todos los centros y servicios se coordinarán con las unidades de referencia para garantizar el programa de continuidad de cuidados y apoyos de las personas usuarias hospitalizadas o que vayan a ingresar.

Asimismo, deberán realizar las interconsultas necesarias con otros centros o servicios, según corresponda en cada caso.

Artículo 11. *Plan funcional.*

1. El centro o servicio dispondrá de un plan funcional actualizado y adaptado a sus necesidades, que garantice la calidad asistencial.

2. El plan funcional tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Descripción y objetivos: con indicación de la clase de centro o servicio, según la clasificación del capítulo II, así como los objetivos, los criterios de intervención, el

procedimiento para realizar la actividad, las personas usuarias atendidas y los protocolos de ingreso y de alta, incluyendo, en su caso, los motivos de derivación.

b) Organización y recursos humanos y técnicos: que incluirá la relación de personal, con la titulación oficial o habilitación profesional conforme al artículo 9 y sus funciones, así como el organigrama, el plan de acogida al personal de nueva incorporación y el plan de formación continuada del personal.

Deberá enumerar el equipamiento y material para realizar las actividades sanitarias de cada centro o servicio.

c) Gestión asistencial: con programas y protocolos que incluyan los diferentes niveles de abordaje: individual, grupal y familiar.

Estos programas y protocolos garantizarán la coordinación del personal propio con el de otros centros o servicios, sanitarios o sociosanitarios, conforme a lo establecido en el programa de continuidad de cuidados y apoyos de las personas usuarias.

Cuando la coordinación se realice con centros o servicios privados deberá quedar acreditada documentalmente.

d) Protección de derechos: con medidas y actuaciones destinadas a garantizar la accesibilidad, la equidad y la participación de las personas usuarias y familiares en las actividades del centro o servicio.

Incluirá una guía de acogida accesible, con información sobre el consentimiento informado, el derecho a recibir información sobre su proceso asistencial y a formular decisiones anticipadas respecto de su tratamiento, conforme a lo establecido en la normativa vigente, que será entregada a las personas usuarias en el momento de su ingreso.

e) Sistemas de evaluación y de calidad: que contendrá las medidas destinadas a evaluar la satisfacción del personal y de las personas usuarias, así como las metodologías de mejora continua de calidad, con los indicadores de desempeño que permitan monitorizar y optimizar de forma sistemática los procesos del centro o servicio.

Artículo 12. *Registros.*

1. Los centros y servicios dispondrán de un registro de historias clínicas o, en su caso, de expedientes personales, según proceda, que incluirán:

a) Contrato o informe de ingreso.

b) Informe de alta incluyendo, en su caso, los motivos de derivación.

c) Plan individualizado de intervención, que incluirá:

1.º Programa individual de intervención.

2.º Fases del proceso y metodología empleada.

3.º Criterios de evaluación y seguimiento.

4.º Personal implicado.

d) Salidas temporales de las personas usuarias del centro, registrándose en cada una de ellas el motivo correspondiente.

2. Los centros y servicios dispondrán de un registro actualizado de sus protocolos.

Artículo 13. *Memoria anual.*

El centro o servicio realizará una memoria anual que incluirá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Número total de las personas usuarias atendidas, desagregado por sexo, en el año anterior.

b) Programas de intervención realizados.

c) Tratamientos e intervenciones realizados, en sus diferentes niveles de abordaje, incluidos los de carácter individual, grupal y familiar.

CAPÍTULO IV

Requisitos específicos de los centros o servicios ambulatorios

SECCIÓN 1.ª CONSULTAS Y SERVICIOS A DOMICILIO

Artículo 14. *Requisitos de planta física y equipamiento.*

Las consultas o unidades dispondrán de:

a) Dentro del área de recepción, una sala de espera separada de esta y con acceso directo al área de aseo.

b) Dentro del área asistencial, una sala de consulta con una superficie de 12 m^2 y dotada de una mesa, tres sillas o sillones y del equipamiento y material para el reconocimiento, exploración y tratamiento.

Artículo 15. *Requisitos de personal.*

En función de su oferta asistencial, la persona responsable del centro o, en su caso, la persona que ejerza de director técnico asistencial del servicio, deberá ser:

a) Licenciada o graduada en Medicina, especialista en Psiquiatría o en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.

b) Licenciada o graduada en Psicología, especialista en Psicología Clínica o con máster en Psicología General Sanitaria, o bien disponer de certificado emitido por la persona responsable de un registro autonómico de centros, servicios y establecimientos sanitarios que acredite que la persona cumple con lo establecido en el apartado 6 de la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre.

c) Diplomada o graduada en Enfermería, especialista en Salud Mental.

Artículo 16. *Requisitos de equipamiento de las Consultas o unidades de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.*

En las consultas o unidades de Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia, el material para el reconocimiento y exploración debe estar adaptado a las edades de las personas usuarias.

Artículo 17. *Requisitos de equipamiento de las Consultas o unidades de Enfermería de Salud Mental.*

Las consultas o unidades de Enfermería de Salud Mental dispondrán del siguiente equipamiento:

a) Báscula de precisión con tallímetro.

b) Botiquín para material de curas y medicación.

c) Camilla.

d) Glucómetro.

e) Lavabo con bancada.

f) Tensiómetro.

Artículo 18. *Servicios a domicilio.*

1. Los servicios a domicilio no estarán sujetos a los requisitos de planta y equipamiento de los artículos 8 y 14, pero sí los requisitos de personal de los artículos 9 y 15.

2. La persona designada como director técnico asistencial presentará ante la delegación provincial correspondiente en el primer trimestre de cada año las estadísticas sanitarias del año anterior, con el siguiente contenido:

a) Número total de las personas usuarias atendidas, desagregado por sexos.

b) Los programas de intervención realizados.

c) Tratamientos e intervenciones realizados, en sus diferentes niveles de abordaje, incluidos los de carácter individual, grupal y familiar.

d) Relación de localidades en las que se ha ejercido la actividad.

SECCIÓN 2ª. UNIDADES

Artículo 19. *Requisitos de planta física y equipamiento.*

1. Las unidades dispondrán de un área de dirección-administración.

2. El área de recepción dispondrá de una sala de espera, con una superficie de 15 m^2.

3. El área asistencial dispondrá de:

a) Cuatro salas de consulta, cada una con una superficie de 12 m^2 y dotadas de una mesa y tres sillas o sillones.

Al menos una de dichas salas dispondrá del equipamiento y material para el reconocimiento y exploración y, además, para la realización de pruebas psiquiátricas y psicológicas.

b) Sala de terapia grupal, con una superficie de 15 m^2.

c) Sala de reuniones del equipo profesional, con una superficie de 15 m^2.

4. En cuanto al área de aseos, dispondrá de dos aseos diferenciados, de los cuales al menos uno será accesible y tendrá acceso desde la sala de espera.

5. Además, dispondrá de:

a) Almacén.

b) Cuarto de limpieza con suministro de agua corriente y pila para cubos.

Artículo 20. *Requisitos de personal.*

Las unidades dispondrán de:

a) Una persona licenciada o graduada en Medicina, especialista en Psiquiatría; si bien en el caso de la USMI-J se requerirá preferentemente la especialidad en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.

b) Una persona licenciada o graduada en Psicología, especialista en Psicología Clínica.

c) Una persona diplomada o graduada en Enfermería, especialista en Salud Mental.

d) Una persona diplomada o graduada en Trabajo Social.

En el caso de las UTA, esta persona podrá estar contratada a tiempo parcial.

e) Una persona con Formación Profesional (en adelante, FP) de Técnico en Gestión Administrativa.

Artículo 21. *Unidades de Salud Mental de Adultos (USMA) y de Salud Mental Infanto-Juvenil (USMI-J).*

En el caso de unidades integradas en un centro sanitario, la persona con FP de Técnico en Gestión Administrativa podrá estar compartida con otros servicios del centro.

Artículo 22. *Unidades de Conductas Adictivas (UCA).*

El área asistencial, además de lo previsto en el artículo 19.3, dispondrá de:

a) Una sala de laboratorio, que dispondrá de:

1.º Analizador de sustancias tóxicas.

2.º Dosificador de líquidos.

3.º Frigorífico.

4.º Lavabo con bancada.

5.º Material para realizar la toma de muestras y análisis.

No será necesario el analizador de sustancias tóxicas ni el material para realizar el análisis cuando el servicio de laboratorio esté concertado con un laboratorio externo.

b) Depósito de medicamentos para el almacenamiento de la metadona y medicación, cerrado con llave y con acceso restringido solo al personal autorizado.

c) Zona de dispensación de metadona y medicamentos con mostrador y ventanilla, que podrá ubicarse en la sala de laboratorio.

d) Aseo de toma de muestras, comunicado preferentemente con la sala de laboratorio, que permita, cuando así lo requiera el programa terapéutico, la observación por parte del personal sanitario de la obtención de la muestra de orina para el control toxicológico.

Artículo 23. *Unidades de Trastornos de la Conducta Alimentaria (UTA).*

1. Dentro del área asistencial, además de lo dispuesto en el artículo 19.3, dispondrá de:

a) Una de las salas de consulta, equipada con lo establecido en el anexo y además con:

1.º Báscula de precisión con tallímetro.

2.º Espejo de tamaño suficiente, colocado a una altura que pueda reflejar la imagen completa de al menos dos personas juntas.

3.º Plicómetro.

b) Control de enfermería, que dispondrá de lavabo con bancada.

c) Depósito de medicamentos o depósito de medicamentos regulador, cerrado con llave y con acceso restringido solo al personal autorizado.

d) Sala de taller, con una superficie de 15 m^2 y dotada de pileta o fregadero, así como del equipamiento y material para realizar la actividad.

2. En caso de proporcionar servicio de comidas, cumplirán con lo establecido en la normativa vigente en materia de comedores colectivos.

Cuando el servicio de comidas estuviera externalizado, no será necesario disponer de cocina, pero sí de office y sala de comedor, con el equipamiento y material para realizar la actividad.

3. Dispondrán de un espacio abierto de ocio, separado del centro o servicio mediante una puerta, con un mecanismo que garantice la seguridad y evite las salidas de las personas usuarias.

Se ubicará preferentemente en terrazas, patios u otras zonas similares de la planta baja y dispondrá, siempre que sea posible, de una zona cubierta.

4. En cuanto a los requisitos de personal, además de lo previsto en el artículo 20, dispondrá de:

a) Una persona diplomada o graduada en Terapia Ocupacional a tiempo parcial.

b) Dos personas con FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

c) Una persona con FP de Técnico en Gestión Administrativa a tiempo parcial.

SECCIÓN 3.ª HOSPITALES DE DÍA

Artículo 24. *Requisitos de planta física y equipamiento.*

1. Tendrán un área de servicios generales, que incluirá las áreas de recepción y aseos, con los siguientes requisitos:

a) Dispondrá de un área de dirección-administración.

b) El área de recepción tendrá una sala de espera, con una superficie de 15 m^2.

c) El área de aseos dispondrá de dos aseos diferenciados, de los cuales al menos uno será accesible y tendrá acceso desde la sala de espera.

d) Además, deberá tener un almacén y un cuarto de limpieza con suministro de agua corriente y pila para cubos.

2. El área asistencial dispondrá de:

a) Cuatro salas de consulta, cada una con una superficie de 12 m^2 y dotadas de una mesa y tres sillas o sillones.

Al menos una de dichas salas dispondrá del equipamiento y material para el reconocimiento y exploración.

b) Control de enfermería, que dispondrá de lavabo con bancada.

c) Depósito de medicamentos o depósito de medicamentos regulador, cerrado con llave y con acceso restringido solo al personal autorizado.

d) Sala de terapia grupal, con una superficie de 15 m^2.

e) Dos salas de taller, cada una de las salas con una superficie de 15 m^2 y dotadas de pileta o fregadero, así como del equipamiento y material para realizar la actividad.

f) Sala de reuniones del equipo profesional, con una superficie de 15 m^2.

3. Dispondrá de un espacio abierto de ocio, separado del centro o servicio mediante una puerta, con un mecanismo que garantice la seguridad y evite las salidas de las personas usuarias.

Se ubicará preferentemente en terrazas, patios u otras zonas similares de la planta baja y dispondrá, siempre que sea posible, de una zona cubierta.

4. En caso de proporcionar servicio de comidas, cumplirán con lo establecido en la normativa vigente en materia de comedores colectivos.

Cuando el servicio de comidas estuviera externalizado, no será necesario disponer de cocina, pero sí de office y sala de comedor, con el equipamiento y material para realizar la actividad.

Artículo 25. *Requisitos de personal.*

Los hospitales de día dispondrán del siguiente personal:

a) Una persona licenciada o graduada en Medicina, especialista en Psiquiatría; si bien en el caso de la HDI-J se requerirá preferentemente la especialidad en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.

b) Una persona licenciada o graduada en Psicología, especialista en Psicología Clínica.

c) Una persona diplomada o graduada en Enfermería, especialista en Salud Mental.

d) Una persona diplomada o graduada en Trabajo Social a tiempo parcial.

e) Una persona diplomada o graduada en Terapia Ocupacional.

f) Dos personas con FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

g) Una persona con FP de Técnico en Gestión Administrativa a tiempo parcial.

Artículo 26. *Hospital de Día de Salud Mental Infanto-Juvenil (HDI-J).*

1. En cuanto a los requisitos de planta física y equipamiento, además de lo dispuesto en el artículo 24, dispondrán de:

a) Una ducha destinada a la realización de actividades de entrenamiento orientadas a la adquisición de hábitos de higiene y autocuidado en personas usuarias.

b) Una de las salas de taller del área asistencial dispondrá del equipamiento y material adaptado a personas usuarias de entre 0 y 12 años y la otra a personas usuarias de entre 13 y 17 años.

c) En caso de estar ubicado en un centro, el espacio abierto de ocio y los aseos serán de uso exclusivo de las personas usuarias menores de edad.

2. El uso de la sala de terapia grupal se organizará mediante horarios diferenciados, según las edades de las personas usuarias que componen los grupos.

3. En cuanto a los requisitos de personal, la persona diplomada o graduada en Terapia Ocupacional podrá estar contratada a tiempo parcial.

4. En cuanto a los requisitos de funcionamiento, cuando sea necesario dispondrá de personal docente de apoyo del sistema educativo, coordinado con el centro educativo de referencia de cada persona usuaria.

SECCIÓN 4.ª CENTROS DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL Y LABORAL (CRPSL)

Artículo 27. *Requisitos de planta física y equipamiento.*

1. Dispondrán de un área de dirección-administración.

2. El área de recepción dispondrá de una sala de espera, con una superficie de 15 m^2.

3. El área asistencial dispondrá de:

a) Un despacho para el responsable sanitario del centro.

b) Dos salas de consulta, cada una con una superficie de 12 m^2 y dotadas de una mesa y tres sillas o sillones, así como del equipamiento y material para realizar la actividad.

c) Dos salas de actividad grupal, con una superficie de 15 m^2 cada una.

d) Sala polivalente y sala de estar para las personas usuarias, con una superficie de 30 m^2.

El número de salas y su dimensión se determinarán en función de las necesidades de espacio de las personas usuarias del centro, garantizando en todo momento un ambiente funcional y seguro.

e) Sala taller de cocina, con una superficie de 15 m^2, dotada del equipamiento y material para la realización de actividades de entrenamiento orientadas a la adquisición de habilidades domésticas en personas usuarias.

4. El área de aseos dispondrá de dos aseos diferenciados de los cuales al menos uno será accesible y tendrá acceso desde la sala de espera.

5. Además, dispondrán de:

a) Almacén.

b) Cuarto de limpieza con suministro de agua corriente y pila para cubos.

Artículo 28. *Requisitos de personal.*

Dispondrán de:

a) Una persona licenciada o graduada en Psicología, que cumpla alguno de los requisitos establecidos en el artículo 15.b).

b) Una persona diplomada o graduada en Trabajo Social.

c) Una persona diplomada o graduada en Terapia Ocupacional.

d) Una persona monitora, que disponga de alguna de las siguientes titulaciones:

1.º FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o de Técnico Superior en Integración Social.

2.º Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, de Profesionalidad de Inserción Laboral de Personas con Discapacidad o de Profesionalidad de Promoción e Intervención Socioeducativa con Personas con Discapacidad.

e) Una persona con FP de Técnico en Gestión Administrativa.

Artículo 29. *Requisitos de funcionamiento.*

El plan funcional, además del contenido del artículo 11.2, incluirá al menos los siguientes programas:

a) De mejora del funcionamiento personal y social.

b) De psicoeducación.

c) De participación e inclusión social.

d) De apoyo entre iguales.

e) De intervención familiar.

f) De promoción de derechos y recuperación.

g) De formación e inserción laboral.

h) De sensibilización y reducción del estigma.

SECCIÓN 5.ª CENTRO DE SALUD MENTAL (CSM)

Artículo 30. *Requisitos específicos.*

Cumplirá los requisitos técnico-sanitarios específicos de los servicios que integran el mismo.

Artículo 31. *Requisitos de personal.*

El personal podrá ser asignado temporalmente para realizar sus funciones en alguno de los servicios que integran el centro cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, garantizando el funcionamiento del centro y la asistencia sanitaria de las personas usuarias.

Este requisito deberá constar en la memoria descriptiva que se adjunte en la autorización de funcionamiento.

CAPÍTULO V

Requisitos específicos de los centros o servicios con internamiento

SECCIÓN 1.ª REQUISITOS COMUNES

Artículo 32. *Requisitos de planta física y equipamiento.*

1. Las puertas, las ventanas y las escaleras dispondrán de medidas de seguridad pasivas para evitar el riesgo de precipitación de las personas usuarias.

2. Las puertas serán de materiales seguros, inastillables y resistentes a impactos, con pomos chatos, planos y sin manivelas, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) La puerta principal de entrada al centro o servicio estará cerrada y dispondrá de interfono.

b) El resto de las puertas serán correderas o, en su defecto, con apertura hacia el exterior en el sentido de la evacuación, según se establece en la normativa vigente en materia de seguridad y evacuación.

c) Los sistemas de cierre de las puertas de los aseos permitirán su apertura desde el exterior en caso de emergencia.

3. Las instalaciones, el equipamiento y el material cumplirán los requisitos básicos de seguridad, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

4. Las salas de estar de las personas usuarias dispondrán de ventanas al exterior que permitan la ventilación e iluminación natural.

5. Con el fin de facilitar la orientación de las personas usuarias, los relojes y calendarios se situarán preferentemente en las áreas de servicios generales o en las áreas residenciales.

En ningún caso se ubicarán en las habitaciones.

6. En caso de disponer de instalación de circuito cerrado de televisión, esta se ubicará en las zonas comunes, como comedor, pasillos y sala de estar, así como en los espacios abiertos de ocio de los centros o servicios con internamiento y, en su caso, en la habitación individual para situaciones de crisis.

Artículo 33. *Área de servicios generales.*

1. Todos los centros y servicios con internamiento dispondrán de un área de servicios generales, que incluirá las áreas de recepción y aseos, y dispondrá de:

a) Una sala de dirección-administración para uso administrativo.

b) Un vestíbulo, que tendrá la consideración de área de recepción y espera.

c) Un almacén.

d) Un cuarto de limpieza con suministro de agua corriente y pila para cubos.

e) Vestuarios y aseos diferenciados para el personal, de los cuales al menos uno será accesible.

f) Dos aseos diferenciados, de los cuales al menos uno será accesible.

2. En cuanto al servicio de comidas:

a) Cuando sea propio, dispondrá de cocina y comedor y cumplirá con lo establecido en la normativa vigente en materia de comedores colectivos.

En caso de que la unidad esté ubicada en un centro sanitario y este disponga de cocina, solo será necesario que cuente con comedor independiente.

b) Cuando el servicio de comidas estuviera externalizado, no será necesario disponer de cocina, pero sí de office y sala de comedor, con el equipamiento y el material necesario.

3. El servicio de lavandería podrá ser:

a) Propio, en cuyo caso el centro o servicio dispondrá de zonas diferenciadas de almacenamiento de ropa sucia, lavado, secado, planchado y de una zona de almacenamiento y clasificación de ropa limpia.

b) Concertado, en cuyo caso, el centro o servicio dispondrá de una zona de almacenamiento de ropa sucia, diferenciada de la zona de almacenamiento y clasificación de ropa limpia.

Artículo 34. *Requisitos de las habitaciones.*

1. Al menos el 15 % del total de las plazas será individual y al menos el 10 % del total de las habitaciones cumplirá los requisitos de accesibilidad establecidos en la normativa vigente.

2. Cada habitación dispondrá de:

a) Un punto de luz en la cabecera de la cama, enchufe eléctrico y sistema de llamada a la zona de control.

b) Armario.

c) Silla.

d) Mesita de noche y mesa escritorio, ambas sujetas a la pared.

e) Cama de 0,90 m.

3. Cada habitación tendrá una superficie mínima de 10 m^2 en el caso de las habitaciones individuales y de 16 m^2 en el resto, con un máximo de 3 camas.

4. Se procurará que la mayor parte del equipamiento y materiales sean ignífugos, debiendo serlo en todo caso los colchones y textiles.

5. Cada unidad de internamiento dispondrá de una habitación con tomas de oxígeno y vacío.

Artículo 35. *Requisitos de los aseos.*

1. Los aseos cumplirán los siguientes requisitos:

a) La ducha estará fijada al muro o pared mediante una base de amplia superficie, sin elementos salientes ni puntos de anclaje.

Su diseño será inclinado o continuo de forma que impida la suspensión o fijación de objetos, garantizando así la seguridad de las personas usuarias.

b) Los grifos serán de accionamiento mediante pulsador, con suministro de agua corriente caliente y fría.

c) El espejo será de material irrompible y estará empotrado en la pared.

d) El inodoro dispondrá de cisterna baja o fluxómetro.

e) Dispondrán de lavabo.

f) Los sanitarios serán preferentemente de acero inoxidable.

g) Dispondrán de un sistema de llamada a la zona de control.

2. Al menos el 10 % del total de los aseos cumplirá los requisitos de accesibilidad establecidos en la normativa vigente.

3. Habrá un baño asistido por cada unidad de hospitalización.

Artículo 36. *Reglamento de régimen interno.*

Los centros y servicios con internamiento dispondrán de un reglamento de régimen interno a disposición de las personas usuarias, que incluirá:

a) Los derechos y deberes de las personas usuarias.

b) El régimen de visitas y de salidas temporales de las personas usuarias del centro o servicio.

c) Las normas de convivencia.

d) Los motivos de alta de las personas usuarias del centro o servicio y, en su caso, de derivación.

e) La participación de las personas usuarias y familiares en los programas del centro.

Artículo 37. *Derechos y deberes de las personas usuarias.*

1. Se garantizarán los derechos fundamentales de las personas usuarias.

Los centros o servicios dispondrán de protocolos específicos para la notificación inmediata a la autoridad judicial de cualquier vulneración de los derechos fundamentales de las personas usuarias.

2. El ingreso y la permanencia en un centro o servicio tendrán carácter voluntario, ya sea mediante manifestación expresa de la persona usuaria o a través de quien tenga asignadas medidas de apoyo con funciones representativas.

Los centros y servicios dispondrán de procedimientos que eviten cualquier forma de ingreso o permanencia no voluntaria.

Únicamente se consentirá el ingreso no voluntario mediante la autorización judicial correspondiente.

3. Durante todo el proceso se garantizará la información a las familias o personas allegadas, respetando la voluntad, las preferencias y los derechos de las personas usuarias.

SECCIÓN 2.ª REQUISITOS ESPECÍFICOS

Subsección 1.ª Unidades de Hospitalización Breve

Artículo 38. *Requisitos del área asistencial.*

1. El área asistencial dispondrá de:

a) Un despacho para el director técnico asistencial del servicio o, en su caso, para el responsable sanitario.

b) Tres salas de consulta, cada una con una superficie de 12 m^2 y dotadas de una mesa y tres sillas o sillones.

En el caso de las UHB-IJ al menos una de dichas salas dispondrá del equipamiento y material para el reconocimiento y exploración y, en su caso, para realizar actividades de terapia ocupacional y juegos terapéuticos.

c) Una sala de curas, con una superficie de 10 m^2 y dotada de camilla y lavabo con bancada, así como del equipamiento y medicación de urgencia, conforme a lo establecido en el anexo.

d) Una sala de actividad grupal, con una superficie de 20 m^2 y dotada de pileta o fregadero.

e) Una sala de reuniones del equipo profesional, con una superficie de 15 m^2.

2. La sala de dirección-administración regulada en el artículo 33.1.a) se podrá ubicar en el área asistencial.

Artículo 39. *Requisitos del área residencial.*

1. Todas las habitaciones dispondrán de aseo con ducha, inodoro y lavabo, y al menos el 20 % del total de las plazas corresponderá a habitaciones individuales.

2. Podrán disponer de una habitación individual para situaciones de crisis, con una cama articulada fijada al suelo, para evitar desplazamientos, y un sistema de contención que permita la vigilancia, conforme a lo establecido en el protocolo de contención.

3. Dispondrá de un control de enfermería, con los siguientes requisitos:

a) Estará ubicado preferentemente en el centro de la unidad, para visualizar el pasillo y, en su caso, la habitación individual para situaciones de crisis, con instalación de circuito cerrado de televisión y monitor.

b) Dispondrá de un sistema de control de acceso que permita supervisar las entradas y salidas de la unidad.

c) Dispondrá de un sistema de comunicación que facilite a la persona responsable la recepción y realización de llamadas, así como el aviso al personal de seguridad cuando sea necesario.

d) Dispondrá de una sala de estar del personal de enfermería en sus proximidades.

4. Dispondrá de un depósito de medicamentos, ubicado en la planta de la unidad y próximo al control de enfermería, cerrado con llave y con acceso restringido solo al personal autorizado.

5. Dispondrá de una sala de estar para las personas usuarias, con una superficie de 30 m^2 con estanterías y televisor, ambas sujetas a la pared, así como mesas, sillas y sillones.

El número de salas y su dimensión se determinarán en función de las necesidades de espacio de las personas usuarias, garantizando, en todo momento, un ambiente funcional y seguro.

6. Tendrá un espacio abierto de ocio, separado del servicio mediante una puerta, con un mecanismo que garantice la seguridad y evite las salidas de las personas usuarias.

Este espacio se ubicará preferentemente en terrazas, patios u otras zonas similares de la planta baja y dispondrá, siempre que sea posible, de una zona cubierta.

Cuando haya menores en el centro o servicio, el espacio abierto de ocio será de uso exclusivo de estos, independiente del resto.

Artículo 40*. Requisitos de personal.*

Las unidades dispondrán de:

a) Una persona licenciada o graduada en Medicina, especialista en Psiquiatría, por cada 7 camas, durante las 24 horas del día; si bien en el caso de la Unidad de Hospitalización Breve Infanto-Juvenil se requerirá preferentemente la especialidad en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.

b) Una persona licenciada o graduada en Psicología, especialista en Psicología Clínica.

c) Un total de personas diplomadas o graduadas en Enfermería, especialistas en Salud Mental, equivalente a una persona por cada diez camas y turno, durante las 24 horas del día.

d) Una persona diplomada o graduada en Trabajo Social a tiempo parcial.

e) Una persona diplomada o graduada en Terapia Ocupacional.

f) Un total de personas con FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería equivalente a dos personas por cada diez camas y turno, durante las 24 horas del día.

g) Una persona con FP de Técnico en Gestión Administrativa.

Subsección 2.ª Unidades de Trastornos de la Conducta Alimentaria con Internamiento (UTAI)

Artículo 41. *Unidades de Trastornos de la Conducta Alimentaria con Internamiento (UTAI).*

1. Las UTAI cumplirán, además de las especificaciones previstas en este artículo, los requisitos establecidos para las Unidades de Hospitalización Breve en los artículos 38 a 40.

2. Una de las salas de consulta del área asistencial dispondrá del siguiente equipamiento:

a) Báscula de precisión con tallímetro.

b) Espejo de tamaño suficiente colocado a una altura que pueda reflejar la imagen completa de al menos dos personas juntas.

c) Plicómetro.

3. En lugar de sala grupal, dispondrá de una sala de terapia ocupacional, que dispondrá del equipamiento y material exigidos conforme a lo establecido en la normativa vigente que regula los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de terapia ocupacional.

4. La persona contratada con FP de Técnico de Gestión Administrativa, en el supuesto de que la unidad estuviera integrada en un centro, podrá ser asignada temporalmente para realizar sus funciones en otro servicio cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, garantizando el funcionamiento de la unidad. Esta posibilidad constará en la memoria descriptiva que se adjunte con la autorización de funcionamiento.

Subsección 3.ª Unidades de internamiento de media-larga estancia

Artículo 42. *Requisitos del área asistencial.*

Además de lo previsto en el artículo 38, dispondrán de:

a) Un aseo de toma de muestras, que permita, cuando así lo requiera el programa terapéutico, la observación por parte del personal sanitario en el momento de la obtención de la muestra de orina para el control toxicológico.

b) Una sala de terapia ocupacional, con una superficie de 30 m^2 y dotada de pileta o fregadero, así como del equipamiento y material, conforme a lo establecido en la normativa vigente que regula los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de terapia ocupacional.

c) Una sala polivalente, en lugar de una sala grupal, con una superficie de 30 m^2.

Artículo 43. *Requisitos del área residencial.*

Además de lo previsto en el artículo 39, dispondrán de:

a) En caso de que la unidad disponga de varias unidades de hospitalización, podrán tener, cada una de ellas, un máximo de 30 plazas.

b) Todas las habitaciones dispondrán de aseo con ducha, inodoro y lavabo.

c) Una sala de estar para las personas usuarias, con una superficie de 25 m^2 con estanterías y televisor, ambas sujetas a la pared, así como mesas, sillas y sillones.

El número de salas y su dimensión se determinarán en función de las necesidades de espacio de las personas usuarias, garantizando, en todo momento, un ambiente funcional y seguro.

d) Una sala de visitas, que garantice unas mínimas condiciones de privacidad.

Artículo 44. *Requisitos de personal.*

Las unidades dispondrán de:

a) Una persona licenciada o graduada en Medicina, especialista en Psiquiatría, por cada 10 camas.

b) Una persona licenciada o graduada en Psicología, especialista en Psicología Clínica, por cada 10 camas.

c) Un total de personas diplomadas o graduadas en Enfermería, especialistas en Salud Mental, equivalente a una persona por cada 10 camas y turno, durante las 24 horas del día.

d) Una persona diplomada o graduada en Trabajo Social.

e) Dos personas diplomadas o graduadas en Terapia Ocupacional, una en el turno de mañana y otra en el turno de tarde.

f) Un total de personas con FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería equivalente a una persona por cada 10 camas y turno, durante las 24 horas del día, por cada unidad de hospitalización.

g) Una persona con FP de Técnico en Gestión Administrativa.

Artículo 45. *Requisitos de funcionamiento.*

Dispondrán, al menos, de programas de psicoeducación, de intervención cognitiva-conductual y de rehabilitación psicosocial, orientados a favorecer la autonomía personal y las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de las personas usuarias.

Artículo 46. *Unidades Hospitalarias de Cuidados Psiquiátricos Prolongados (UHCPP).*

1. En caso de que la unidad esté integrada en un centro, su puerta principal se ubicará en una zona diferenciada del mismo y permanecerá siempre cerrada, con acceso restringido solo al personal autorizado y a las personas usuarias.

2. En cuanto a los requisitos de personal, tendrán las siguientes particularidades con respecto al artículo 44:

a) Una persona diplomada o graduada en Terapia Ocupacional, por cada 10 camas.

b) Un total de personas con FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería equivalente a una persona por cada 8 camas y turno, durante las 24 horas del día, por cada unidad de hospitalización.

3. En cuanto a los requisitos de funcionamiento, además de lo previsto en el artículo 45, tendrán los siguientes requisitos específicos:

a) El ingreso de las personas usuarias estará programado y se realizará por derivación de otros centros o servicios de salud mental, conforme a lo establecido en el protocolo de ingreso.

b) Dispondrá de una Comisión de ingreso y evaluación de las personas usuarias, que estará presidida por el director técnico asistencial del centro o servicio y formada por una representación del personal de la plantilla con las siguientes titulaciones oficiales:

1.º Una persona licenciada o graduada en Medicina, especialista en Psiquiatría.

2.º Una persona licenciada o graduada en Psicología, especialista en Psicología Clínica.

3.º Una persona diplomada o graduada en Enfermería, especialista en Salud Mental.

4.º Una persona diplomada o graduada en Trabajo Social o en Terapia Ocupacional.

c) El director técnico asistencial de la Comisión coordinará la elaboración del protocolo de ingreso y de las medidas de evaluación de las personas usuarias.

Artículo 47. *Unidades Residenciales y Rehabilitadoras (URR).*

1. En cuanto a los requisitos de personal, no será de aplicación el artículo 44, debiendo disponer la unidad del siguiente personal por cada 100 camas:

a) Dos personas licenciadas o graduadas en Medicina, especialistas en Psiquiatría.

b) Una persona licenciada o graduada en Psicología, especialista en Psicología Clínica.

c) Cuatro personas diplomadas o graduadas en Enfermería, especialistas en Salud Mental, distribuidas de modo que haya, como mínimo, una persona por turno las 24 horas del día.

d) Una persona diplomada o graduada en Trabajo Social.

e) Una persona diplomada o graduada en Terapia Ocupacional.

f) Veintiuna personas con FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, distribuidas de modo que haya, como mínimo, dos personas por turno las 24 horas del día.

g) Una persona con FP de Técnico en Gestión Administrativa.

2. En cuanto a los requisitos de funcionamiento, además de lo previsto en el artículo 45, el ingreso estará programado y se realizará por derivación de otros centros o servicios de salud mental, conforme a lo establecido en el protocolo de ingreso.

Subsección 4.ª Centros de tratamiento de adicciones

Artículo 48. *Requisitos del área asistencial.*

El área asistencial dispondrá de:

a) Un despacho para el responsable sanitario del centro.

b) Tres salas de consulta, cada una con una superficie de 12 m^2 y dotadas de una mesa y tres sillas o sillones.

Al menos una de dichas salas dispondrá del equipamiento y material para el reconocimiento y exploración.

c) Una sala de consulta de enfermería, con una superficie de 12 m^2.

d) Una sala de curas, con una superficie de 10 m^2 y dotada de camilla y lavabo con bancada, que estará ubicada próxima a la consulta de enfermería con acceso directo o integrada en la misma y dotada del equipamiento y medicación de urgencias, conforme a lo establecido en el anexo.

e) Un depósito de medicamentos cerrado con llave y con acceso restringido solo al personal autorizado.

f) Una sala polivalente, con una superficie de 30 m^2.

Artículo 49. *Requisitos del área residencial.*

1. Dispondrán de un aseo por cada 5 camas, con ducha, inodoro y lavabo.

2. Dispondrán de una sala de estar de las personas usuarias, con una superficie de 25 m^2 y dotada de estanterías y televisor, ambas sujetas a la pared, así como mesas, sillas y sillones.

El número de salas y su dimensión se determinarán en función de las necesidades de espacio de las personas usuarias, garantizando, en todo momento, un ambiente funcional y seguro.

3. Dispondrán de una sala de visitas, que garantice la privacidad e intimidad de las personas usuarias.

4. En caso de que disponga de instalación de circuito cerrado de televisión, el monitor estará ubicado en una sala con acceso restringido solo al personal autorizado del centro.

Artículo 50. *Requisitos de funcionamiento.*

Los centros dispondrán, al menos, de los siguientes programas:

a) De intervención psicológica individual y grupal y de tratamiento de las conductas adictivas.

b) De promoción de la salud, autocuidado y hábitos de vida saludables.

c) De habilidades personales y sociales.

d) De afrontamiento y prevención de recaídas.

e) De atención social.

f) De apoyo e intervención familiar y social.

g) De actividades de ocio y tiempo libre.

h) De inclusión y participación comunitaria.

Artículo 51. *Exenciones.*

Estarán exentas del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las medidas de seguridad pasivas en puertas, ventanas y escaleras del artículo 32.1.

b) El sistema de llamada a la zona de control y el punto de luz en la cabecera de la cama del artículo 34.2.a).

c) Las tomas de oxígeno y vacío en las habitaciones del artículo 34.5.

d) Los previstos en el artículo 34.1 sobre accesibilidad de las habitaciones.

e) Las medidas de seguridad en aseos del artículo 35.1.

f) Disponer de un baño asistido por cada unidad de hospitalización según el artículo 35.3.

Artículo 52*. Unidad de Tratamiento de Adicciones y Patología Dual (UTAPD).*

1. Al menos el 20 % del total de plazas serán habitaciones individuales, siendo al menos una habitación accesible.

2. En cuanto a los requisitos de personal, dispondrán de:

a) Una persona licenciada o graduada en Medicina.

b) Una persona licenciada o graduada en Medicina, especialista en Psiquiatría, a tiempo parcial.

En caso de que el centro no disponga de este profesional, se ofrecerá a las personas usuarias la atención de una persona licenciada o graduada en Medicina especialista en Psiquiatría a través de su vinculación, acreditable documentalmente, con un centro o servicio de atención a la salud mental.

c) Una persona licenciada o graduada en Psicología, que cumpla alguno de los requisitos establecidos en el artículo 15.b), por cada 15 camas.

d) Una persona diplomada o graduada en Enfermería, preferentemente especialista en Salud Mental, por cada 15 camas.

e) Una persona diplomada o graduada en Trabajo Social.

f) Una persona diplomada o graduada en Terapia Ocupacional.

g) Una persona diplomada o graduada en Educación Social, por cada 25 camas.

h) Una persona monitora por cada 15 camas, con alguna de las siguientes titulaciones:

1.º FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o de Técnico Superior en Integración Social.

2.º Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, de Profesionalidad de Inserción Laboral de Personas con Discapacidad o de Profesionalidad de Promoción e Intervención Socioeducativa con Personas con Discapacidad.

i) Al menos una persona con FP de Técnico en Cocina y Gastronomía, en caso de que la UTAPD disponga de servicio de cocina.

3. Dispondrá, en cada turno y durante las 24 horas del día, de la presencia física de dos personas con alguna de las titulaciones oficiales descritas en el apartado anterior, excluyendo al personal de cocina.

4. Además de lo previsto en el artículo 50, cumplirán los siguientes requisitos de funcionamiento:

a) Dispondrá de programas de atención y cuidados sanitarios.

b) En el caso de los centros de titularidad pública:

1.º El ingreso estará programado y se realizará por derivación de la UCA o de los servicios de salud mental, conforme a lo establecido en el protocolo de ingreso vigente.

2.º Dispondrán de un sistema de información interoperable con el sistema de información del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (en adelante, Sescam), que permita la informatización de las historias clínicas y la gestión electrónica de la prescripción farmacológica.

Artículo 53. *Comunidad Terapéutica para Tratamiento de Adicciones (CTTA).*

1. Deberán disponer, al menos, de una habitación accesible, no siendo de aplicación lo previsto en el artículo 34.1.

2. En cuanto al área asistencial, únicamente dispondrá de los requisitos establecidos en los párrafos a), e) y f) del artículo 48 y, además, tendrá una sala de intervenciones individuales y familiares, con una superficie de 12 m^2 y dotada de una mesa y tres sillas o sillones.

3. En cuanto a los requisitos de personal, dispondrá de:

a) Una persona licenciada o graduada en Psicología, que cumpla alguno de los requisitos establecidos en el artículo 15.b).

b) Una persona diplomada o graduada en Trabajo Social o Educación Social.

c) Una persona monitora por cada 20 camas, con alguna de las siguientes titulaciones:

1.º FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o de Técnico Superior en Integración Social.

2.º Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, de Profesionalidad de Inserción Laboral de Personas con Discapacidad o de Profesionalidad de Promoción e Intervención Socioeducativa con Personas con Discapacidad.

d) Al menos una persona con FP de Técnico en Cocina y Gastronomía, en caso de que disponga de servicio de cocina.

4. Dispondrá, en cada turno y durante las 24 horas del día, de la presencia física de una persona con alguna de las titulaciones oficiales descritas en el apartado anterior, excluyendo al personal de cocina.

5. En cuanto a los requisitos de funcionamiento, además de lo previsto en el artículo 50, en caso de que la CTTA lleve a cabo el tratamiento de desintoxicación de una persona usuaria, será necesario disponer, antes del ingreso, del informe médico emitido por el profesional responsable, que incluya el tratamiento y el plan de seguimiento.

Subsección 5.ª Hospitales de Salud Mental (HSM)

Artículo 54. *Hospitales de Salud Mental (HSM).*

1. Además de los requisitos del capítulo III y de la sección 1.ª del presente capítulo, cumplirán los requisitos técnico-sanitarios específicos de los servicios que integran el mismo.

2. El personal podrá ser asignado temporalmente para realizar sus funciones en alguno de los servicios que lo integran, cuando las necesidades asistenciales así lo requieran, garantizando el funcionamiento del hospital y la asistencia sanitaria de las personas usuarias.

Este requisito constará en la memoria descriptiva que se adjunte a la solicitud de autorización de funcionamiento.

Subsección 6.ª Otros centros sociosanitarios

Artículo 55. *Requisitos del área de servicios generales.*

Dispondrán de:

a) Sala de visitas, que garantizará la privacidad e intimidad de las personas usuarias.

b) Sala de reuniones del equipo profesional.

Artículo 56. *Requisitos del área residencial.*

1. Dispondrá de un aseo por cada 4 camas, dotado de ducha con brazo encastrado en la pared, espejo de material irrompible e inodoro, ambos encastrados, así como lavabo.

2. Dispondrá de un sistema de control de acceso que permita supervisar las entradas y salidas de la unidad. Asimismo, dispondrá de un sistema de comunicación que facilite a la persona responsable la recepción y realización de llamadas, así como el aviso al personal de seguridad cuando sea necesario.

3. Dispondrá de una sala de estar de las personas usuarias, con una superficie de 20 m^2 y dotada de estanterías y televisor, sujetos a la pared, así como de mesas, sillas y sillones.

En el caso de los CAEM, el número de salas y su dimensión se determinarán en función de las necesidades de espacio de las personas usuarias, garantizando, en todo momento, un ambiente funcional y seguro.

Artículo 57. *Requisitos de personal.*

Deberán disponer de:

a) Una persona licenciada o graduada en Psicología, que cumpla alguno de los requisitos establecidos en el artículo 15.b).

b) Una persona diplomada o graduada en Trabajo Social.

c) Monitores, con alguna de las siguientes titulaciones:

1.º FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o de Técnico Superior en Integración Social.

2.º Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, de Profesionalidad de Inserción Laboral de Personas con Discapacidad o de Profesionalidad de Promoción e Intervención Socioeducativa con Personas con Discapacidad.

d) Una persona con FP de Técnico en Gestión Administrativa.

e) Personal propio o concertado para realizar los servicios de cocina, lavandería, limpieza y mantenimiento.

Artículo 58. *Requisitos de funcionamiento.*

El ingreso estará programado y se realizará por derivación de otros centros o servicios de salud mental, conforme a lo establecido en el protocolo de ingreso vigente.

Artículo 59. *Centro de Atención Especializada al Menor (CAEM).*

1. Se ubicará preferentemente próximo a los centros sanitarios, centros educativos y servicios comunitarios. En su defecto, estará bien comunicado para permitir el acceso de las personas usuarias a los mismos.

2. El área asistencial dispondrá de:

a) Una sala de consulta, con zona de curas, que tendrá una superficie de 15 m^2 y estará dotada de una mesa, tres sillas o sillones, camilla y lavabo con bancada, así como del equipamiento y material para el reconocimiento y exploración.

Asimismo, dispondrá de mobiliario destinado al almacenamiento de medicamentos, cerrado con llave y con acceso restringido solo al personal autorizado del centro.

b) Sala de psicomotricidad y gimnasio.

c) Dos salas polivalentes, con una superficie de 30 m^2 cada una.

d) Sala de informática o estudio, con una superficie de 20 m^2.

3. En cuanto a los requisitos del área residencial, además de lo previsto en el artículo 56, cumplirán los siguientes:

a) Las ventanas estarán dotadas de cristales de seguridad resistentes a impactos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Al menos el 50 % del total de las plazas serán en habitaciones individuales.

c) Dispondrá de un espacio abierto de ocio, que estará separado del centro o servicio mediante una puerta, con un mecanismo que garantice la seguridad y evite las salidas de las personas usuarias.

Se ubicará preferentemente en terrazas, patios u otras zonas similares de la planta baja y dispondrá, siempre que sea posible, de una zona cubierta.

4. Además de lo previsto en el artículo 57, dispondrá del siguiente personal:

a) Una persona diplomada o graduada en Enfermería en el turno de mañana y otra en el turno de tarde, de lunes a viernes.

b) Una persona diplomada o graduada en Educación Social en el turno de mañana y otra en el turno de tarde.

c) Dispondrá de una persona monitora por cada 5 camas, en los turnos de mañana y tarde, y otra persona monitora por cada 8 camas, en el turno de noche, con alguna de las titulaciones previstas en el artículo 57.c).

d) Se garantizará, a través del Equipo de Atención Educativa Hospitalaria-Domiciliaria, la prestación del servicio por dos personas diplomadas o graduadas en Magisterio, con las especialidades en Sociolingüística y Científico-Matemática, que impartirán 10 horas semanales cada una.

5. En cuanto a los requisitos de funcionamiento, dispondrá, al menos, de los siguientes programas:

a) De orientación a la recuperación y adquisición de recursos personales por parte de las personas menores de edad y de su entorno.

b) Para favorecer su autonomía personal, su funcionamiento sociofamiliar y su desarrollo personal y educativo.

Artículo 60. *Residencias comunitarias.*

1. El área asistencial dispondrá de:

a) Una sala de consulta, con una superficie de 12 m^2 y dotada de una mesa, tres sillas o sillones y del equipamiento y material para realizar la actividad.

b) Un depósito de medicamentos, ubicado en una sala cerrada con llave y con acceso restringido solo al personal autorizado.

c) Una sala de terapia ocupacional, con una superficie de 30 m^2 y dotada de pileta o fregadero, así como del equipamiento y material, conforme a lo establecido en la normativa vigente que regula los requisitos técnico-sanitarios de los centros y servicios de terapia ocupacional.

d) Una sala polivalente, con una superficie de 30 m^2.

2. Además de lo previsto en el artículo 57, dispondrá del siguiente personal:

a) Una persona diplomada o graduada en Terapia Ocupacional.

b) Una persona monitora por cada 15 camas, en los turnos de mañana y tarde, y otra persona monitora por cada 25 camas, en el turno de noche, con alguna de las titulaciones previstas en el artículo 57.c).

3. En cuanto a los requisitos de funcionamiento, además de lo previsto en el artículo 58, cumplirá los siguientes:

a) La permanencia de la persona usuaria en la residencia se ajustará al plan individualizado de intervención.

b) El plan funcional incluirá, al menos, los siguientes programas:

1.º De mejora del funcionamiento personal y social.

2.º De psicoeducación.

3.º De participación e inclusión social.

4.º De apoyo entre iguales.

5.º De intervención familiar.

6.º De promoción de derechos y recuperación.

7.º De formación e inserción laboral.

8.º De sensibilización y reducción del estigma.

4. Estarán exentas del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Las medidas de seguridad pasivas en puertas, ventanas y escaleras del artículo 32.1.

b) El sistema de llamada a la zona de control y el punto de luz en la cabecera de la cama del artículo 34.2.a).

c) Las tomas de oxígeno y vacío en las habitaciones del artículo 34.5.

Disposición adicional primera. *Requisitos de personal.*

1. Se exceptúa de los requisitos de personal a las personas contratadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden, mientras continúen en el mismo centro o servicio, en los siguientes supuestos:

a) A las personas monitoras, no les será exigible título de FP de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia o de Técnico Superior en Integración Social ni el Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, de Profesionalidad de Inserción Laboral de Personas con Discapacidad o de Profesionalidad de Promoción e Intervención Socioeducativa con Personas con Discapacidad.

b) A las personas diplomadas o graduadas en Enfermería, no les será exigible la especialidad en Salud Mental.

c) A las personas licenciadas en Medicina, especialidad Psiquiatría, no les será exigible la especialidad en Psiquiatría Infantil y de la Adolescencia.

2. Con carácter excepcional, cuando sea obligatoria la contratación de una persona licenciada o graduada en Medicina, especialista en Psiquiatría, se podrá contratar a una persona con la misma formación pero sin la especialidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Constar la publicación de una oferta de empleo, para el puesto y la categoría ofertados, tanto en la página web del centro o servicio como en la oficina de empleo correspondiente.

b) Acreditar la persona contratada 350 horas de experiencia o 150 horas de formación teórico-práctica en el tratamiento de drogodependencias y otras conductas adictivas acreditadas por el Sistema Nacional de Salud o impartidas por una universidad.

c) Contar con autorización previa a la contratación por parte de la dirección general competente en materia de autorización de centros y servicios sanitarios.

A la solicitud de autorización deberá adjuntarse documentación que acredite la interconsulta con una persona especialista en psiquiatría que tenga relación profesional con un centro autorizado en Castilla-La Mancha.

Disposición transitoria primera. *Periodos de adaptación a la norma.*

1. Los centros y servicios objeto de esta orden que a su entrada en vigor estuviesen en funcionamiento y no cumplan íntegramente sus prescripciones o requisitos técnico-sanitarios dispondrán de un plazo de 18 meses para su adecuación, con la excepción de los requisitos de planta física que no les serán exigidos mientras continúen en su actual emplazamiento y no sufran modificaciones en la estructura que requieran autorización, conforme a lo establecido en el Decreto 125/2022, de 7 de diciembre.

2. Los centros y servicios de titularidad pública no integrados en el Sescam a la entrada en vigor de esta orden podrán continuar con el personal hasta que se realice la integración en el Sescam, garantizando la asistencia sanitaria a las personas usuarias.

Disposición transitoria segunda. *Centros de apoyo a la salud mental.*

En tanto no se regulen los requisitos comunes y específicos de los centros o servicios de apoyo a la salud mental, definidos en la Orden de 18 de noviembre de 2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, se aplicará lo establecido en la misma.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 18 de noviembre de 2010, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de los requisitos técnicos de los centros y servicios de atención a la salud mental, y la Orden de 15 de octubre de 1985, de la Consejería de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se crea la Guía para la atención a la Infancia y Adolescencia en Salud Mental, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final única*. Entrada en vigor.*

La orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a… de… de …..

El Consejero de Sanidad
JESÚS FERNÁNDEZ SANZ

ANEXO

Equipamiento y medicación de urgencias

Los centros y servicios dispondrán, como mínimo, del siguiente equipamiento y medicación de urgencias:

1. Equipo para apertura de la vía aérea y ventilación:

a) Equipo de oxígeno, al menos, con una botella de 1,5 l para oxígeno de 200 bar, con caudalímetro manorreductor y sistema de aspiración de 500 mm de Hg, que permita de forma simultánea e independiente la administración de oxígeno y la función de aspiración.

b) Mascarillas de oxígeno con FIO_2 regulable.

c) Tubo de goma para conexión mascarilla-caudalímetro.

d) Tubos orofaríngeos (Guedel), n.º 2, 3 y 4.

e) Ventilador manual, tipo balón, con válvula unidireccional, con conexión estándar 15/22 mm. Posibilidad de ventilación FIO^2 de 100 %, con bolsa reservorio para oxígeno, mediante conexión a fuente de oxígeno.

f) Juego de dos mascarillas transparentes para ventilación artificial, provista de bordes almohadillados que faciliten el sellado hermético; tamaño adulto.

g) Sonda de aspiración.

2. Equipo para soporte circulatorio:

a) Cánulas intravenosas con catéter externo a la aguja n.º 14, 16, 18, 20 y 22.

b) Compresor venoso.

c) Fonendoscopio.

d) Tensiómetro.

e) Jeringas de 2 y 5 cc.

f) Agujas intramusculares o subcutáneas.

g) Sistema de goteo con sistema de sujeción.

3. Medicamentos:

a) Acetato de 6 Metilprednisolona 40 mg polvo y disolvente para solución inyectable.

b) Adrenalina 1 mg/ml solución inyectable o solución inyectable en jeringa precargada.

c) Nitroglicerina 1 mg/25 mg comprimidos sublinguales o en spray.

d) Glucosa al 5 % solución para perfusión o al 50 % solución para perfusión.

e) Solución salina estéril al 0,9 % 500 ml.

f) Flumazenilo 0,1 mg solución inyectable, en su caso.

g) Naloxona 1,8 mg solución para pulverización nasal en envase unidosis o 0,4 mg solución inyectable y para perfusión, en su caso.

h) Diazepam 5 mg vía oral o 10 mg vía intramuscular.

i) Lorazepam 1 mg o 5 mg vía oral.

j) Haloperidol 5 mg/ml solución inyectable y ampollas de Biperideno.

k) Olanzapina 5 mg o10 mg vía oral (bucodispersable).